

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 937.  
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 30 pesetas; semestre, 60, y un año, 120.

Centros oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 35 pesetas; semestre, 70, y un año, 140.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 35 pesetas; semestre, 70, y un año, 140; y fuera de Madrid, 40 al trimestre; 80 al semestre, y 160 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios judiciales y oficiales, línea o fracción .....	4,00
Anuncios particulares y avisos financieros...	5,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

### JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 17 de agosto de 1949

por el que se declara exentas del Impuesto de Pagos al Estado las anualidades que por intereses y amortizaciones satisfacen las Corporaciones locales al Banco de Crédito Local de España por préstamos concedidos con anterioridad a la Ley de 16 de junio de 1942.

La Ley de 16 de junio de 1942, reguladora de determinados aspectos de las operaciones del Banco de Crédito Local, establece en su artículo 2.º, entre otros extremos, que los préstamos otorgados por el Banco a las Corporaciones locales gozarán de la exención de los impuestos y contribuciones en vigor.

Carece la Ley citada de declaración de efectos retroactivos y, sin duda, esto ha motivado que por las oficinas de gestión se haya estimado que los pagos de las anualidades que por amortización e intereses satisfacen las Corporaciones locales al expresado Banco, como consecuencia de operaciones de crédito concertadas con anterioridad a la Ley de 16 de junio de 1942, están gravadas con el impuesto del 1,30 por 100 de Pagos al Estado.

Como la exigencia actual de dicha exacción altera el régimen económico del Banco de Crédito Local, que tiene debidamente aprobados sus ejercicios anteriores al año 1942 y, por otra parte, debe tenerse en cuenta que todos los conceptos sujetos a la Contribución sobre Utilidades de la Riqueza mobiliaria están exceptuados del Impuesto de Pagos y los intereses de los capitales dados a préstamo están, en general, comprendidos en el número 3.º de la Tarifa 2.ª de aquella Contribución, se daría el contrasentido que el Banco de Crédito Local, que como tal goza del beneficio fiscal de la exención que el propio número 3.º de la Tarifa 2.ª establece para los intereses de los préstamos que constituyen negocios regulares de Bancos o banqueros gravados por la Tarifa tercera de la propia Contribución, quedaba sometido, en cuanto a dichas operaciones, a un trato fiscal distinto, y a fin de evitar tal anomalía y en atención a las razones expuestas.

#### Dispongo:

Artículo único. Se declaran exceptuadas del Impuesto de Pagos al Estado de las anualidades que por intereses y amortización de los préstamos concertados con anterioridad a la Ley de 16 de junio de 1942 satisfacen las Corporaciones locales al Banco de Crédito Local de España.

De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-

to-ley, dado en San Sebastián, a 17 de agosto de 1949.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 22 de septiembre.)

(G. C.—3.528)

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Ministerio de Trabajo

#### Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales

Transcribiendo los Estatutos de la Mutualidad Interprovincial de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria Sidero-Metalúrgica, aprobados por Orden ministerial de 26 de julio de 1949 (Boletín Oficial del Estado número 227, de 15 de agosto de 1949).

(Continuación.)

b) Abonar las cuotas atrasadas de una sola vez, o dentro de los plazos que sean fijados por la Comisión Provincial respectiva.

c) La Comisión Provincial respectiva señalará la cuantía de la cuota que deba regir durante dicho período y que será equivalente a la semisuma de la última abonada y de la primera ingresada después de la reincorporación.

Art. 31. Los productores que cesaren en el servicio activo de las Empresas, por excedencia voluntaria o forzosa, perderán el carácter de socio activo de esta Institución y no se les computará el período en que permanezcan en tal situación a ningún efecto. Sin embargo, continuarán gozando del carácter de socio activo, con todos los derechos y obligaciones inherentes a ello, los que no realizando actividad profesional que llevara aneja su afiliación a otra Entidad de Previsión Laboral, lo solicitaran de la Institución dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que le fué concedida la excedencia, siempre que ingresaren, dentro de los plazos establecidos reglamentariamente, las cuotas patronal y obrera, cuya cuantía será equivalente a la abonada en el último mes de servicio activo.

Lo establecido anteriormente se entiende sin perjuicio del derecho que asiste en todo caso al asociado para obtener de la Entidad de Previsión en que quedará encuadrado después de expirado el período de excedencia, el reconocimiento de la antigüedad adquirida anteriormente en el ejercicio de la profesión por cuenta ajena y la de cotizante como socio mutualista.

#### CAPITULO IV

##### De los socios beneficiarios

Art. 32. Tendrán también el carácter de beneficiarios de esta Mutualidad aque-

llas personas a quienes se les concedan beneficios, subsidios o auxilios, por virtud de la relación de parentesco en que se hallen con cualquier socio beneficiario.

Art. 33. Serán obligaciones de las personas a que se refiere el artículo anterior:

1.º Solicitar ante la Delegación Provincial respectiva, dentro de los plazos que en los presentes Estatutos se determinan y en la forma que se establece para cada caso, los beneficios que puedan corresponderles.

2.º Aportar los documentos y datos que por la Entidad se les exija para la concesión de beneficios, y prestar con exactitud y fidelidad las declaraciones que les fueran exigidas con el mismo fin.

#### TITULO TERCERO

##### Organización y funcionamiento

##### CAPITULO PRIMERO

##### Del gobierno del Montepío

Art. 34. Los Organos de Gobierno de esta Institución son:

- La Asamblea general.
- La Junta Rectora.
- La Comisión Permanente Interprovincial.

d) Las Comisiones Provinciales Permanentes.

Art. 35. Serán ejecutores de los acuerdos de los Organos de Gobierno:

- El Director del Montepío.
- Los Delegados provinciales.

##### CAPITULO II

##### De los órganos de Gobierno interprovinciales

##### SECCION PRIMERA.—De la Asamblea General

Art. 36. La Asamblea general estará integrada por el número de Vocales natos y electivos que por resolución del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales se determine.

Art. 37. El Secretario de la Mutualidad actuará de Secretario de actas de la Asamblea y de los Organos Interprovinciales derivados de ésta, sin derecho a voz ni voto.

Art. 38. Los Vocales de la primera Asamblea constituida ostentarán su mandato hasta la tercera sesión reglamentaria de aquélla.

En dicha sesión se procederá al sorteo—por grupos y categorías profesionales—para la sustitución del 50 por 100 de sus componentes. Los Vocales continuarán en sus cargos hasta la segunda reunión reglamentaria de la Asamblea a partir de la primera renovación.

En la misma forma se efectuarán las posteriores renovaciones cada dos ejercicios.

Todos los Vocales de la Asamblea podrán ser reelegidos.

Art. 39. Las reuniones de la Asamblea general serán reglamentarias y extraordinarias. Las reuniones reglamentarias tendrán lugar una vez al año; las extraordinarias, siempre que con la suficiente justificación lo acuerde la Junta Rectora, por su iniciación o por solicitarlo la tercera parte de los asambleístas.

Cuando de reuniones extraordinarias se trate, el Orden del día deberá ser sometido a la previa aprobación del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

En las reuniones extraordinarias sólo podrán tratarse aquellos asuntos expresamente consignados en el Orden del día.

Art. 40. Las convocatorias de la Asamblea general se harán por su Presidente con una antelación mínima de veinte días y por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario.

A las convocatorias deberá acompañarse el Orden del día de la sesión correspondiente.

Art. 41. Las reuniones de la Asamblea general podrán celebrarse en primera o segunda convocatoria. Desde el momento en que debiera haberse reunido en primera convocatoria al señalado para celebrar sesión en segunda, mediará un espacio de veinticuatro horas, sin que, por ningún motivo ni en ningún caso, pueda reducirse este lapso de tiempo.

Art. 42. Para que la Asamblea general se considere válidamente constituida será necesario la asistencia de la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria; en segunda será suficiente que asistan la tercera parte de sus miembros.

Art. 43. Los miembros de la Asamblea general podrán hacer uso de la palabra:

- Para una cuestión previa o de orden.
- Para defender o impugnar una proposición.
- Para contestar cuando hayan sido aludidos personalmente.
- Para rectificar, una sola vez, cuando hayan tomado parte en algún debate.

Art. 44. Siempre que los miembros de la Junta Rectora hagan uso de la palabra en reuniones de la Asamblea general, se entenderá que no consumen turno, a los efectos reglamentarios.

Art. 45. Cuando un miembro de la Asamblea general se halle en el uso de la palabra, no podrá ser interrumpido sino para ser llamado al orden por la presidencia.

El Presidente podrá retirar la palabra al miembro de la Asamblea general a quien hubiese llamado al orden, e inclu-

so ordenará su expulsión del local, si ello fuese necesario.

Art. 46. Los acuerdos de la Asamblea general se adoptarán por mayoría de votos entre los miembros que se hallen presentes. Cuando resulte empate en una votación, decidirá con su voto el Presidente.

Art. 47. Las votaciones serán nominales cuando así lo solicite la tercera parte de los miembros asistentes.

Art. 48. De las deliberaciones de la Asamblea general se harán constar en el Libro de Actas correspondiente—debidamente diligenciado por la Delegación de Trabajo—las conclusiones y acuerdos adoptados, autorizándose las Actas con las firmas del Presidente y Secretario.

Art. 49. Será competencia de la Asamblea general:

1.º Examinar y aprobar, si procede, la Memoria, Presupuestos, Cuentas, Inventarios y Balances anuales de la Mutualidad que le someta la Junta Rectora.

2.º Elegir los miembros que han de constituir la Junta Rectora, con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

3.º Resolver sobre las propuestas que le someta la Junta Rectora y las Comisiones Provinciales Permanentes, por mediación de aquélla.

4.º Estudiar, bien a propuesta de la Junta Rectora o por iniciativa propia, la concesión de otros beneficios que mejoren los establecidos en los presentes Estatutos, elevando la propuesta al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

5.º Acordar la reforma de estos Estatutos cuando lo estime oportuno, elevándola al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, para su estudio y tramitación.

6.º Conocer la actuación de la Junta Rectora y de sus miembros en relación con el ejercicio de las funciones propias de sus cargos.

7.º Determinar el orden de preferencia en la concesión de las prestaciones extrarreglamentarias y donativos a otorgar por la Junta Rectora y Comisiones Provinciales Permanentes.

8.º Intervenir en la forma que corresponda en todos aquellos asuntos de la Mutualidad cuya competencia no esté reservada a otros Organos del mismo.

#### SECCIÓN SEGUNDA.—De la Junta Rectora

Art. 50. La Junta Rectora estará compuesta por el número de miembros que se designe en la Resolución oportuna del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Art. 51. Serán miembros natos de la Junta Rectora los que lo fueren de la Asamblea general.

Art. 52. Los componentes electivos de la Junta Rectora ostentarán su mandato por el mismo periodo de tiempo que los de la Asamblea General.

Para la renovación de estos Vocales—que podrán ser reelegidos—se seguirá el mismo sistema que para los de la Asamblea General.

Art. 53. Será competencia de la Junta Rectora:

1.º Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y los de carácter general que sean aplicables a la Mutualidad.

2.º Interpretar los presentes Estatutos cuando ofrezcan duda, prevenir sobre las omisiones que en su aplicación se observen y proponer a la Asamblea General su reforma, si fuese necesaria.

3.º Igualmente propondrá a la Asamblea General la creación de nuevos beneficios cuando las posibilidades económicas de la Mutualidad lo permitan, para lo cual se consultará previamente al Contador, quien informará mediante escrito que se unirá a la propuesta.

4.º Conocer y resolver los expedientes de prestaciones de pensiones que le fueran sometidos a su consideración por la Comisión Permanente Interprovincial, por ser procedente su denegación u ofrecer duda.

5.º Conocer y resolver los expedientes de prestaciones extrarreglamentarias y donativos que fueren de su competencia.

(Continuará.)

## GOBIERNO CIVIL

### Servicio Provincial de Ganadería

#### CIRCULARES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente extinguido el carbunco bacteriano en el ganado cabrío de doña Trinidad Sala González, de Torrejón de Velasco, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETÍN OFICIAL núm. 209, de 2 del corriente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de septiembre de 1949.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—3.511)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente extinguido la peste en el ganado porcino de varios vecinos de Canencia, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETÍN OFICIAL núm. 67, de 19 de marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de septiembre de 1949.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—3.510)

## Diputación Provincial de Madrid

### Secretaría General.—Sección de Personal

CONCURSO-EXAMEN PARA PROVEER UNA PLAZA DE JARDINERO DEL HOSPITAL PROVINCIAL DE MADRID

#### BASES DE CONVOCATORIA

(Aprobadas por acuerdo de la Corporación de 20 de septiembre de 1949)

Primera. Se convoca concurso-examen para proveer, en propiedad, una plaza de Jardinero del Hospital Provincial, dotada con el haber anual de 4.200 pesetas, y quinuenos reglamentarios del 10 por 100, sujeto a la detracción correspondiente al impuesto de Utilidades y aquellas otras que proceda imponer con arreglo a las Leyes.

Segunda. Los aspirantes deberán reunir y acreditar, documentalmente, las condiciones siguientes:

a) Ser español.

b) Tener veinticinco años cumplidos y no exceder de cuarenta y cinco el último día del plazo que se otorga para la presentación de instancias, o en aquel en que haya ingresado al servicio de la Corporación, cuando se trate de personal interino o temporero, de conformidad con la orden de la Dirección General de Administración Local de 5 de julio de 1942.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del empleo.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) Ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

Tercera. Las instancias para tomar parte en este concurso-examen, dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación, se presentarán durante un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el Registro general de las Oficinas centrales de la Corporación (Velázquez, 89), en horas hábiles de oficina, de diez a doce, reintegradas con póliza del Estado de 1,55 pesetas y Timbre provincial de 1,55 pesetas, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación literal de nacimiento, del Registro Civil, debidamente legalizada en su caso.

b) Certificado médico expedido por un Profesor de la Beneficencia Provincial, acreditativo del extremo señalado en el apartado c) de la base segunda.

c) Certificado negativo de antecedentes penales.

d) Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

e) Carnet profesional que acredite la calificación gremial respectiva y todos aquellos documentos que se estimen justificativos de méritos, servicios prestados, etc.

Cuarta. Los aspirantes serán sometidos, para contrastar sus conocimientos elementales de preparación y cultura general, a los ejercicios siguientes:

a) Lectura de un texto, que les será entregado, durante el plazo de dos minutos.

b) Escritura al dictado, durante diez minutos, de un texto elegido por el Tribunal; y

c) Resolución de dos operaciones de números enteros sobre las cuatro reglas aritméticas.

Además de los anteriores ejercicios previstos para el examen elemental, y con el fin de reconocer las aptitudes de índole profesional de los aspirantes presentados, podrán ser sometidos a las pruebas que el Tribunal considere oportunas.

Quinta. Las pruebas de aptitud se celebrarán en la fecha, hora y local que se determine, con ocho días de antelación, por lo menos, a su comienzo, y transcurrido un mes desde la fecha de esta convocatoria.

Sexta. El Tribunal estará constituido en la siguiente forma: Presidente, el Ilmo. Sr. Diputado Visitador del Establecimiento; Vocales: el Director administrativo del Establecimiento, Jefe de la Sección de Personal de la Corporación y representante de la Dirección General de Administración Local; actuando como Secretario el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Séptima. El concursante a quien se adjudique la plaza tendrá la consideración de funcionario subalterno de la Corporación, sujeto, en cuanto a sus derechos y obligaciones, al vigente Reglamento.

Octava. El nombramiento será otorgado por un periodo provisional de treinta días, al cabo de los cuales el designado será confirmado en el cargo si, por los jefes respectivos, se certifica de su aptitud para el desempeño de las funciones que ha de tener encomendadas.

Novena. El nombrado habrá de tomar posesión de su destino en el término improrrogable de treinta días, contados desde la fecha en que se le notifique su designación. Transcurrido dicho plazo sin haberlo o sin justificar debidamente la causa que se lo impida, se le considerará decaído en su derecho a ocupar la plaza.

Madrid, 22 de septiembre de 1949.—El Secretario accidental, Juan Luis de Simón Tobalina.

(G.—8.736)

## INCLUSA Y COLEGIO DE LA PAZ

#### EDICTO

Por el presente se hace saber que en la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid se tramita expediente de adopción a favor de Amparo Larrañaga Arteaga, que tuvo ingreso en dicha Institución el día 14 de abril de 1939, contando cuatro meses y quince días de tiempo; e ignorándose el paradero de su madre y demás familia, se publica el presente al objeto de que llegue a conocimiento de los mismos y pueda oponerse o autorizar dicha adopción en armonía con lo determinado en el artículo 2.º de la Ley de 17 de octubre de 1941, para cuyo fin se concede el plazo de un mes desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 15 de septiembre de 1949.—El Director, P. A. (ilegible).

(G.—8.735)

## OBRAS PUBLICAS

### 1.º Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

#### Expropiaciones

### TERMINO MUNICIPAL DE MADRID

No habiendo sido habido para la entrega de la hoja de aprecio don Emilio Loza Collado, propietario de la finca número III-7 del expediente de expropiación incoado para el término municipal de Madrid, con motivo de las obras de los Accesos Complementarios de la Estación de Chamartín, y teniendo en cuenta lo que dispone el párrafo segundo del artículo 42 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 13 de junio de 1879 y las facultades concedidas por Decreto de 26 de marzo de 1935, en relación con la Ley de 20 de mayo de 1932,

Esta Jefatura ha resuelto insertar la hoja de aprecio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y fijar un plazo de quince (15) días, contados desde la inserción en el «Boletín Oficial del Estado», para que el propietario o persona que legalmente le represente conteste por escrito a esta Jefatura, Sagasta, 30, dentro de dicho plazo, aceptando o rehusando lisa y llanamente la oferta que se le hace; advirtiéndole que si rehusa la oferta está obligado a presentar la hoja de tasación que previene el artículo 27 de la Ley y el 44 del Reglamento de Expropiación Forzosa ya citado, y previniéndole, además, que si en el referido plazo no contesta cosa alguna, se le tendrá por conforme con la oferta de la Administración, como prescribe el artículo 43 del referido Reglamento.

Madrid, 21 de septiembre de 1949. El Ingeniero Jefe, Gonzalo Torres.

#### HOJA DE APRECIO

Don Enrique Friend y de Toledo, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Perito de la Administración del Estado en el expediente de expropiación forzosa que con motivo de las obras citadas se tramita en esta Jefatura para el término municipal de Madrid, grupo III.

Certifico: Que con el número III-7 figura en dicho expediente una finca sita en el término municipal de Madrid, en la calle de Gabriel Lobo, esquina a Gómez Ortega, como propiedad de don Emilio Loza Collado, y cuyos linderos son:

N., don Jesús Fernández.  
S., calle de San Pablo (hoy Gabriel Lobo).  
E., calle de Maroto (hoy Gómez Ortega).  
O., don Matías Calabria y don Vicente Fernández.

La superficie de la finca es de 369 metros cuadrados 19 decímetros cuadrados, y está destinada a terreno.

Líquido imponible, 60 pesetas.

Arbitrio municipal de solares año 1948, con 369,19 metros cuadrados.

Índice de 72,21 pesetas por metro cuadrado.

Valor de 28.874,34 pesetas.

Cuota anual de 506,24 pesetas.

Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, libro 742 del archivo, tomo 149 de la Sección tercera, folio 45, finca 3.180, inscripción primera (21-VI-1905).

La expropiación afecta a la finca en su totalidad.

La tasación que corresponde a la expropiado es la siguiente:

369,19 metros cuadrados, a 72,21 pesetas metro cuadrado, 26.659,20 pesetas.

Aumento del 10 por 100 por esquinera, 2.665,92 pesetas.

Suma, 29.325,12 pesetas.

Aumento del 10 por 100 sobre el valor del índice, 2.932,51 pesetas.

Suma, 32.257,63 pesetas.

Aumento del 3 por 100 de afección (artículo 36 Ley 10-1-1879), 967,72 pesetas.

Total, 33.225,35 pesetas.

Por ello entiende el Perito que suscribe que la cifra que por todos conceptos procede abonar al propietario es la expresada de treinta y tres mil doscientas veinticinco pesetas con treinta y cinco céntimos.

Madrid, 2 de julio de 1949. — El Perito del Estado, Enrique Friend (rubricado).

(G. C.—3.529) (O.—14.591)

#### 4.ª División Hidrológico-Forestal

##### Expropiación en el término de La Acebeda

###### ANUNCIO

Expedido el libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Agricultura para el abono de las 18 fincas expropiadas en el término municipal de La Acebeda, para su repoblación, y hecho efectivo por el Habilitado don Manuel Martínez, de la 4.ª División Hidrológico-Forestal, he tenido a bien señalar para que se verifique dicho pago el día 11 de octubre próximo, a las diez y media de la mañana, en el Ayuntamiento de La Acebeda.

Y así he dispuesto se publique para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Madrid, 21 de septiembre de 1949.

El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—3.513) (O.—14.575)

##### Expropiación en el término de Braojos

###### ANUNCIO

Expedido el libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Agricultura para el abono de las cinco fincas expropiadas en el término municipal de Braojos, para su repoblación, y hecho efectivo por el Habilitado don Manuel Martínez, de la 4.ª División Hidrológico-Forestal, he tenido a bien señalar para que se verifique dicho pago el día 10 de octubre próximo, a las doce de la mañana, en el Ayuntamiento de Braojos.

Y así he dispuesto se publique para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Madrid, 21 de septiembre de 1949.

El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—3.512) (O.—14.576)

#### Audiencia Territorial de Madrid

Don Constancio Herrero Sanz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo referente a los autos incidentales procedentes del Juzgado de primera instancia número dieciséis, de esta capital, seguidos por doña María López Guardia, con don José Faura Cobo y otros, sobre exclusión de bienes de la quiebra y otros extremos, se ha dictado por la Sala tercera de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia núm. 105

Incidente seguido por doña María López Guardia con don José Faura Cobo y otros, sobre exclusión de bienes de juicio de quiebra.—Sala tercera de lo Civil.—Señores: Don Luis Casuso y Obeso, don Francisco Soriano Carpena, don Carlos Calamita Ruy-Wamba, don Esteban Samaniego y Rodríguez.—En la villa de Madrid, a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Vistos los autos incidentales procedentes del Juzgado de primera instancia número dieciséis, de esta capital, seguidos: como demandante, por doña María López Guardia, mayor de edad, casada, sin profesión especial y de esta vecindad, que ha estado representada primeramente por el Procurador don Saturnino López del Olmo y después por su compañero don Carlos de Zulueta y Cebrián; y como demandados, por don José Faura Cobo, casado, militar; don Segundo Menéndez Balbaci, casado, sastre, y don José María Marco Casamayor, casado, empleado; todos mayores de edad y vecinos de Madrid, el último como depositario de la quiebra del anterior, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre exclusión de bienes del juicio universal de quiebra del citado don Segundo Menéndez Balbaci y otros extremos, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandante de la sentencia que en veintidós de octubre del año último dictó el expresado Juzgado,

#### Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en veintidós de octubre del año último dictó en el presente incidente el Juzgado de primera instancia número dieciséis, de esta capital, por la que declaró no haber lugar al incidente de previo y especial pronunciamiento promovido en escrito de veinticinco de mayo anterior por el Procurador don Fernando Poblet Alvarado, en representación de doña María López Guardia, en el juicio universal de quiebra de don Segundo Menéndez Balbaci, sobre que se excluya de la masa de bienes inherentes al juicio los consistentes en el derecho a la posesión y disfrute del local entresuelo de la casa número cuatro de la calle de Esparteros, donde el quebrado ejercía la industria de sastrería; absolviendo a los demandados, y sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para su notificación a los demandados y apelados don José Faura Cobo, don Segundo Menéndez Balbaci y don José María Marco Casamayor, éste como depositario de la quiebra del anterior, por su incomparecencia ante esta Superioridad en el presente recurso, y en el caso de que no fuera solicitada la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Casuso, Francisco Soriano, Carlos Calamita, Esteban Samaniego (rubricados).

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, don

Esteban Samaniego y Rodríguez, estando celebrando audiencia pública la Sala tercera de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de que certifico, como Secretario de Sala.—Madrid, a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Constancio Herrero (rubricado).

Lo inserto concuerda literalmente con su original, a que me remito.

Y para que conste y remitir con el oportuno oficio al excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, en cumplimiento de lo acordado por la Sala, expido la presente, que firmo en Madrid, a dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Constancio Herrero.

(G. C.—3.506) (C.—4.862)

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

##### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### JUZGADO NUMERO 7

###### EDICTO

Don Angel Cabrer Villalobos, Juez de primera instancia número siete, de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, hoy en ejecución de sentencia, a instancia del Procurador don Carlos María Martínez Bellón, en nombre y representación de don Santiago Redruello Parrondo, contra don Constante Nogueira Domínguez, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de este día se ha acordado sacar nuevamente a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días y precio de tasación, los bienes embargados en dichos autos al ejecutado, y que son los siguientes:

Una cafetera marca «Vázquez del Saz», de quince litros de capacidad, calefacción por gas, que ha sido tasada en seis mil pesetas.

Una máquina registradora, marca «National», tasada en tres mil pesetas.

Una balanza, marca «Dina», de cinco kilogramos de fuerza, tasada en mil pesetas.

Un mostrador de estaño, de dos metros de largo por ochenta centímetros de ancho y uno de alto, para cerveza, seltz, saturadora y agua, tasado en dos mil pesetas.

Doce mesas de hierro con tablero de mármol, tasadas en mil doscientas pesetas.

Veinticinco sillas de madera curvada, tasadas en trescientas sesenta pesetas.

Catorce pellejos de vino, de seis y ocho arrobas de cabida, tasados en mil cuatrocientas pesetas.

Haciendo un total dichos bienes de catorce mil novecientos sesenta pesetas.

Los derechos de traspaso del establecimiento «Bar Nogueira», sito en esta capital, calle de la Aduana, número once, tasados en diez mil pesetas.

El negocio de explotación del referido bar, tasado en diez mil pesetas.

Los derechos arrendaticios de dicho local, tasados en cinco mil pesetas.

Haciendo todo ello un total de veinticinco mil pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día once de octubre próximo, a las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado,

sito en la calle del General Castaños, número uno, bajo las siguientes condiciones:

Que servirán de tipo para la subasta las cantidades fijadas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, haciéndose por separado lo referente a los muebles y efectos del bar.

Que los que deseen tomar parte en el remate deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el rematante deberá cumplir los requisitos que dispone la ley de Arrendamientos Urbanos en cuanto a local de negocios y contrato de arrendamiento existente con el propietario de la finca.

Y que se aprobará el remate de los derechos que se subastan sin perjuicio de lo que asiste al propietario para ejercitar el derecho de retracto dentro del plazo legal.

Dado en Madrid, a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, José María López-Orozco.—El Juez de primera instancia, Angel Cabrer.

Para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

(A.—11.890)

##### JUZGADO NUMERO 11

###### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número once, en el juicio ejecutivo que insta el Banco Ibérico, contra don Santiago Antras Rodríguez, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por primera vez, de los siguientes vehículos:

Primero. Coche ligero, matrícula M cincuenta y siete mil setecientos treinta y ocho, marca «Renault», tasado en cuarenta mil pesetas.

Segundo. Camión pesado, matrícula M setenta y dos mil seiscientos cincuenta y ocho, marca «S. P. A.», tasado en cuarenta mil pesetas.

Tercero. Camión pesado, matrícula M setenta y dos mil seiscientos sesenta y cinco, marca «S. P. A.», tasado en cuarenta mil pesetas.

Cuarto. Camión ligero, matrícula CA tres mil setecientos setenta y ocho, marca «Ford», tasado en treinta y cinco mil pesetas.

Quinto. Furgoneta ligera, matrícula M sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta y siete, marca «Renault», tasada en veinticinco mil pesetas.

El remate de los cinco expresados vehículos tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día quince de octubre próximo, a las once y media de su mañana; previniéndose a los licitadores:

Que los referidos vehículos salen a subasta por separado cada uno de ellos y por el tipo en que respectivamente han sido tasados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de los referidos tipos.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente y en efectivo el diez por ciento del tipo de remate respecto del coche sobre el que deseen licitar; y

Que el depositario de dichos vehículos es don Salustiano Tascón González, domiciliado en esta capital, calle de Granada, número tres.

Dado en Madrid, a diecinueve de septiembre de mil novecientos cua-

renta y nueve, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario, P. S., Jesús Blanco.—El Juez de primera instancia, Víctor Serván.

(A.—11.899)

### JUZGADO NUMERO 11

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado de primera instancia número once, de esta capital, y que después se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

#### Sentencia

En la villa de Madrid, a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El señor don Manuel Díaz Merry e Iñiguez, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de don Manuel de Bofarull Romáñis, mayor de edad, abogado y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Joaquín García Gallo y representado por el Procurador don Bienvenido Moreno, contra don Manuel López Chicheri, declaración en rebeldía por no haber comparecido, sobre pago de dos mil cuarenta pesetas; y

#### Fallo

Que debo condenar y condeno a don Manuel López de Chicheri, como marido y legal representante de su esposa doña Carmen Ruano, a que tan pronto como esta sentencia sea firme pague al demandante don Manuel de Bofarull Romáñis la cantidad de dos mil cuarenta pesetas, e intereses legales de esta cantidad a razón del cuatro por ciento anual desde la interposición de la demanda; e impongo a dicho demandado señor López Chicheri todas las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de don Manuel López Chicheri, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se hará por medio de edictos, en la forma que la Ley previene, si dentro de tercero día no se solicita la personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Díaz Merry (rubricado).

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación a don Manuel López Chicheri expido la presente, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, por sucesión, Jesús Blanco.

(A.—11.903)

### JUZGADO NUMERO 17

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número diecisiete, de esta capital, en los autos promovidos por doña Asunción Marzzano Durán, representada por el Procurador don Juan Francisco Díaz Garrido, contra doña Isabel Rosique Sánchez y don Francisco, doña Isabel y doña María Forriol Rosique, sobre procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, para la efectividad de un préstamo de cien mil pesetas, intereses y costas, se saca a la venta por primera vez y término de veinte días la siguiente finca hipotecada:

Casa señalada con el número cin-

co actual, antes nueve moderno, de la calle del Almendro, manzana ciento cincuenta, compuesta de varias habitaciones en su planta baja, cuarto principal, segundo y buhardillas, que mide trescientos treinta y seis metros y trescientos veintiséis milímetros de superficie, y linda: por la derecha, con la casa número siete, antes once, de la misma calle, perteneciente a don Francisco Somalo; por la izquierda, con el número siete de la misma calle, hoy tres, propia de doña María Samo, y por la espalda, con otra casa de don José María Garamendi.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta y uno de octubre próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

#### Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de doscientas mil pesetas, fijada para este efecto en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

#### Segunda

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de expresada suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

#### Tercera

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

#### Cuarta

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (ilegible).

(A.—11.897)

### JUZGADO NUMERO 20

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número veinte, de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de doña María de la Amparo Obanto, representada por el Procurador don José Luis Rodríguez Viñals, contra don Manuel García Patos, sobre pago de nueve mil doscientas pesetas de principal, gastos, intereses y costas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de los bienes muebles embargados que han sido objeto de tasación, y se previene:

Que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso tercero, a las diez de la mañana del día catorce de octubre próximo.

Que servirá de tipo para la misma la cantidad de treinta mil cuarenta pesetas, en que han sido embargados, y no se admitirá postura alguna

que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento de indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los bienes que salen a subasta se encuentran depositados en el domicilio de don Manuel García Patos, calle de Barceló, número quince, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Dado en Madrid, a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, por sucesión, Luis Pensado.—El Juez de primera instancia (ilegible).

El presente edicto se expide para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario.

(A.—11.898)

### JUZGADO NUMERO 16

#### EDICTO

Don Gervasio Méndez-Castrillón y Fernández, Juez de primera instancia del número dieciséis, de esta capital.

Por el presente hago saber; Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente de apremio promovido por la Sociedad de Seguros Mutuos, contra Accidentes del Trabajo «La Equidad», contra don Mariano Hidalgo Sáez, sobre pago de atrasos; en cuyos autos, en providencia de este día, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y por el tipo de tres mil quinientas pesetas, en que pericialmente ha sido tasada, de

Una máquina circular de disco de construcción particular, accionada por un motor de dos HP., marca «Bron-Poverio», embargada al deudor don Mariano Hidalgo Sáez.

Habiéndose señalado para el acto del remate, que tendrá lugar en este Juzgado (General Castaños, número uno, segundo), el día diez de octubre próximo, a las once horas, bajo las condiciones que se establecen de:

Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del tipo aludido.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del aludido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que podrán hacerse proposiciones a calidad de ceder el remate a un tercero; y

Que la máquina que se subasta se encuentra depositada en poder del deudor, en la calle de Víctor Pradera, número doce, carpintería.

Dado en Madrid, a dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, Manuel Comellas.—El Juez de primera instancia, Gervasio Méndez-Castrillón y Fernández. (C.—4.860)

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### JUZGADO NUMERO 9

#### EDICTO

#### CEDULA DE CITACION

Por la presente se cita por segunda vez, y con el apercibimiento que determina el artículo 583 de la ley de Enjuiciamiento civil, al demandado don Rafael Gómez Rodríguez, domiciliado últimamente en Ayala, 154 (antes 150), en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, núm. 8, el día 30 de los corrien-

tes, y hora de las once de su mañana, a fin de absolver posiciones formuladas por la parte actora, como medio de prueba propuesto por la misma, pues así lo tiene acordado el señor don Felipe Ruiz de Velasco, Juez municipal núm. 13, y accidentalmente del núm. 9, de esta capital, en los autos de juicio de cognición seguidos bajo el núm. 296, de 1949, instancia del Procurador don Francisco de Murga, en nombre de don Victoriano José Martínez Muñoz, contra el mismo, sobre reclamación de cantidad.

Y para que conste y sirva de citación en forma al demandado, expido la presente cédula, que será insertada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, P. H. (ilegible).

(A.—11.893)

### JUZGADO NUMERO 9

#### CEDULA DE CITACION

Por la presente se cita a los ignorados herederos de doña Mercedes Marcos y Delgado, cuyo actual domicilio se desconoce, apercibiéndoles del contenido del artículo 583 de la ley de Enjuiciamiento Civil, para que comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, núm. 8, piso segundo, el día 6 de octubre próximo, a las diez y treinta de su mañana, a fin de absolver posiciones formuladas por la parte actora en el juicio de cognición seguido en este Juzgado bajo el número 467 de orden, del año actual, a instancia del Procurador don Félix Quesada Más, en nombre y representación de don Lázaro Rodríguez Gallego, contra los mismos y cinco más, sobre resolución de contrato, pues así lo tiene acordado en los referidos el señor don Constancio Lerma Oquillas, Juez municipal núm. 9, de los de esta capital.

Y para que conste y sirva de citación en forma a dichos demandados, expido la presente cédula en Madrid, a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, P. H. (ilegible).

(A.—11.904)

### AUTÓGENA MARTINEZ, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Vallehermoso, 15, el viernes día 30, a las seis de la tarde, en primera convocatoria, y a las seis y media en segunda, para el examen y aprobación de cuentas del ejercicio de 1948.

Los documentos están a disposición de los señores accionistas en nuestras oficinas, cualquier día laborable, de nueve a dos.

Madrid, veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Gerente.

(A.—11.905)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 54

TELEFONO 25 32 02